

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 16 de junio de 2023

Radicado No. 2022-00503-00

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivo digital No. 13*) quienes en el término de traslado guardaron silencio.

2. A fin de dar celeridad al presente trámite, y conforme lo solicitado, secretaría proceda a requerir a la ORIP respecto de la inscripción de la medida cautelar en el inmueble objeto de garantía real. (*archivo digital No. 19*).

3. Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN, donde informa que los demandados no poseen obligaciones con la entidad. (*archivo digital No. 18*).

4. Secretaría proceda a excluir del expediente la documental obrante en *archivo digital No. 16*, toda vez que no atañe al presente proceso.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ